

SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2018-000145
FECHA : 2018-03-07
HORA : 17:22 h (2)

SUNAT

Resolución de División

Visto, el Expediente N° 118-0114-2016-021373-0, de fecha 31/03/2016, presentado por la empresa [REDACTED], (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "SHER URETH, TRANSPARENTE URETHANO".

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria e información técnica proporcionada por La Empresa, el producto denominado comercialmente "SHER URETH, TRANSPARENTE URETHANO" (en adelante El Producto), se presenta en envase metálico de 4 litros. Se indica que está compuesto de 45% de resina de poliuretano y 55% de solventes aromáticos. Se manifiesta que se utiliza como capa transparente en sistemas bicapa de repintado automotriz, proporcionando un acabado con magnifico brillo y nivelación, excelente durabilidad y resistencia a la intemperie. No se propone subpartida nacional para la clasificación de El Producto;

Que, la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao (en adelante El Laboratorio), informa que El Producto presenta el siguiente análisis:

Descripción	Líquido incoloro, ligeramente viscoso, con olor característico a solvente orgánico. Presentado en envase metálico de 4 litros. % de sólidos: 34 – 36%
Composición química	Componente polioli del sistema bicomponente barniz poliuretánico compuesto por: Resina acrílica – polioli: 34 – 36% Solventes orgánicos (17% de tolueno, 6% de etilbenceno, 32% xileno, 3% acetona, 9% n-butyl acetato): 64 – 66%
Uso	Como capa transparente en sistemas dicapa y tricapa de repintado automotriz sobre capas de color de Excelac y Excelcrl catalizado con endurecedor universal o endurecedor multiusos. Proporciona un acabado de magnífico brillo y nivelación, excelente durabilidad y resistencia a la intemperie. Se recomienda utilizarlo en repintado total o de secciones de vehículos donde se requiera obtener un acabado similar al recubrimiento original.

Que, la clasificación arancelaria de mercancías es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGIs) señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su



respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto (según información proporcionada por La Empresa y lo informado por El Laboratorio), y en aplicación de la 1° RGI¹, se efectúa el siguiente análisis:

Que, en la Sección VII², el Capítulo 39 comprende el plástico y sus manufacturas. La Nota 6 literal a)³ del Capítulo 39 indica que en las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a los líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones. El Producto, al presentarse en forma líquida, cumple con la Nota citada, por lo que podría clasificarse en las partidas 39.01 a 39.11;

Que, la Nota 2 literal e)⁴ del Capítulo 39 indica que este Capítulo no comprende las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución. En este caso, según El Laboratorio, El Producto está compuesto por 34 – 36% de resina acrílica-poliol y 64 – 66% de solventes orgánicos, por lo que en aplicación de la mencionada Nota, queda excluido del Capítulo 39;

Que, en la Sección VI de los productos de las industrias químicas o de las industrias conexas, el Capítulo 32⁵ comprende, entre otros, a las pinturas y barnices. La Nota 4⁶ del Capítulo 32 indica que las disoluciones en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasificarán en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea

¹ 1° RGI: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes."

² Sección VII: Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.

³ Nota 6 literal a) del Capítulo 39:

6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.

⁴ Nota 2 literal e) del Capítulo 39:

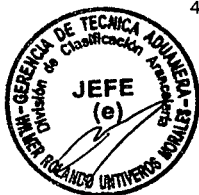
2. Este Capítulo no comprende:

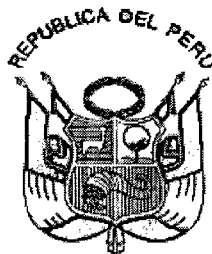
e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;

⁵ Capítulo 32: Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.

⁶ Nota 4 del Capítulo 32:

4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasificarán en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución.





S U N A T	
SEDE CENTRAL	1
R-DIV :	000 313300/2018-000145
FECHA	: 2018-03-07
HORA	: 17:22 h (3)

SUNAT

Resolución de División

superior al 50 % del peso de la disolución. La partida 32.08⁷ incluye, entre otros, las disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo. En este caso, según El Laboratorio, El Producto cumple con lo estipulado en esta Nota puesto que está compuesto por 34 – 36% de resina acrílica-poliol y 64 – 66% de solventes orgánicos, siendo una disolución de una resina en disolventes orgánicos volátiles con un contenido mayor a 50%; por lo tanto, conforme la Nota 4 del Capítulo 32 y en aplicación de la 1° RGI, le corresponde clasificarse en la partida 32.08;

Que, en consideración a la 6° RGI⁸, se procede a clasificar a El Producto a nivel de subpartida. En la partida 32.08, la subpartida 3208.20 comprende a las demás disoluciones definidas en la Nota 4 del Capítulo 32 a base de polímeros acrílicos o vinílicos. Esta subpartida no tiene aperturas a nivel NANDINA ni nacional. En consecuencia, el producto denominado comercialmente “**SHER URETH, TRANSPARENTE URETHANO**”, compuesto por 34 – 36% de resina acrílica-poliol y 64 – 66% de solventes orgánicos, le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **3208.20.00.00**, en aplicación de la 1° y 6° RGI de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando a los documentos siguientes cuyos contenidos se encuentran vertidos en los considerandos de la presente resolución:

- Informe N° 058-2018-SUNAT-3D7300 de la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, e
- Informe N° 153-2018-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

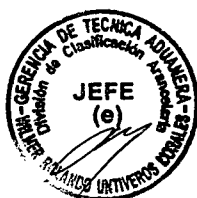
De conformidad con el literal k) del Art. 245°-V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**SHER URETH, TRANSPARENTE URETHANO**”, compuesto por 34 – 36% de resina acrílica-poliol y 64 – 66% de solventes orgánicos,

⁷ Partida 32.08: Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.

⁸ 6° RGI: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.



en la subpartida nacional **3208.20.00.00** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, publíquese y comuníquese.


.....
WILMER ROLANDO UNTIVEROS MORALES
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN
313300
Interesado) [REDACTED] 1